



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1164-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de septiembre del año dos mil quince. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-016-2014**, derivado de la revisión practicada en la Delegación Selim Shible para determinar a los servidores y ex servidores públicos responsables del hallazgo con perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría Operacional con referencia IN-005-037-09, en cumplimiento de la Resolución Administrativa del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, identificada como **RIA-177-14**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de las operaciones que incidieron en el perjuicio económico por el cobro indebido de pensiones, hasta por el monto de ciento veintisiete mil ciento noventa córdobas con 62/100 (C\$127,190.62), reflejado en el Informe de Auditoría Operacional con referencia IN-005-037-09, del treinta de septiembre del año dos mil nueve; **b)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de las operaciones que incidieron en el perjuicio económico por el pago de per cápita por pensionados fallecidos hasta por el monto de setenta y cuatro mil ciento setenta y dos córdobas con 15/100 (C\$74,172.15); y, **c)** Evaluar el cumplimiento de las leyes y demás normativas institucionales en los diferentes procesos vinculados con el pago de pensiones.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-1164-15**

Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos señalan: **1)** Del monto total de los cobros indebidos de pensiones se recuperó la cantidad de sesenta y ocho mil seiscientos trece córdobas con 25/100 (C\$68,613.25), y por la inmaterialidad del monto pendiente la Presidencia Ejecutiva del INSS a través de la resolución No. RI-047-2014 ordena se considere como cuenta incobrable, desvaneciéndose de tal forma el perjuicio económico y la consecuente responsabilidad pecuniaria de los servidores, debido a que las pensiones se pagan por adelantado y ese es el riesgo que corre la institución; y, **2)** En relación al pago del per cápita a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, por la suma de Setenta y Cuatro Mil ciento Setenta y Dos Córdobas con 15/100 (C\$74,172.15), es un pago fijo y se cancela si el pensionado asiste o no a la consulta médica, y la materialidad del mismo en relación al universo de las operaciones del INSS se consideró irrecuperable en el Informe de Auditoría Operacional; y, **3)** Por consiguiente, las autoridades de la Dirección General de Prestaciones Económicas Superior, deben continuar prestando atención en las comprobaciones de supervivencia a los pensionados para depurar las planillas de pensiones y así minimizar el riesgo de continuar pagando a las IPSS, el per cápita de los pensionados ya fallecidos y que se generen cobros indebidos por parte de los apoderados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce, con referencia **IN-005-016-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, derivado de la revisión practicada en la Delegación Selim Shible para determinar a los servidores y ex servidores públicos responsables del hallazgo con perjuicio económico reflejado en el Informe de Auditoría Operacional con referencia IN-005-037-09, en cumplimiento de la Resolución Administrativa del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, identificada como **RIA-177-14**; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para su debido conocimiento. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Siete (947) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, por los suscritos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-1164-15**

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM /WAZP/MARITZA